



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

25105/2019 - Incidente Nº 1 - s/INCIDENTE DE VENTA - ELL

Buenos Aires, de 2026.

1. En atención a lo solicitado y dada la entrada en vigencia a partir del 01/10/25 del Reglamento de Subastas Electrónicas (conf. Acordada 15/2025, CSJN), se modifica el auto se subasta en los términos que se indican a continuación:

(a) La subasta se realizará de forma electrónica en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" que funciona en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales.

(<https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>)

Quienes pretendan participar como oferentes deberán estar previamente empadronados en el "Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales" según procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento antes referido.

Asimismo, deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión a través del formulario respectivo obrante en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" designado como "Ficha de inscripción como postor" con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de su celebración.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

b) Con respecto a la publicidad, idénticos datos a los que se consignen en los edictos deberán ser publicados en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>. con una antelación mínima de 10 días hábiles al comienzo del acto en cuestión.

Tal publicación estará a cargo del martillero quien deberá acreditar su designación para la intervención en la ejecución de los bienes y constatar que se publicite la información correspondiente en el portal antes aludido (cfr. arts. 4 y 15 del Reglamento citado).

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones aquí ordenadas y la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

A todo evento, hágase saber al martillero que deberá acompañar también con suficiente antelación, el proyecto de aviso en formato digital pdf (texto) para su control y confronte.

c) El acto del remate tendrá lugar durante el plazo de 10 días, pudiendo extenderse su cierre por el término de 10





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

minutos si en sus últimos 3 minutos previos a la finalización, algún postor ofertara un precio más alto y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

El precio deberá ingresarse en la cuenta L° 869 F° 500 DV° 0 (pesos) o L° 914 F° 157 DV° 1 (dólares) dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

Quien sea declarado postor remiso, será responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas (art. 584 CPCCN).

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los 3 días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT.

Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

d) Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla.

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7º del Código





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación) y exhibir el respectivo instrumento en ese mismo momento bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y en su caso, hacerlo responsable de los eventuales perjuicios que pudiera haber ocasionado su accionar.

e) Se hace saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (CUIT) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad, como así también el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.

Asimismo, deberá dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales".

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de 3 días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 27

f) Aprobado el remate y depositado el saldo del precio, la posesión será otorgada en los términos previstos por el art. 28 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

2. Una vez firme la resolución sobre la impugnación a la base, líbrese oficio electrónico por Secretaría a la Oficina de Subastas a fin de solicitarle fecha de remate.

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDA
ANDREA GOMEZ
Date: 2026.03.13 14:04:30 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DANIEL
FRICK
Date: 2026.03.13 19:08:28 ART



#35376173#489473329#20260213110818895



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

25105/2019 - Incidente N° 1 - FALLIDO: BELCAR SAs/INCIDENTE DE VENTA-

Buenos Aires, de 2022. EL.-*

I.1. Se agregan a este incidente las condiciones de dominio acompañadas por la sindicatura al proceso principal.

2. Se difiere el remate de la planta ubicada en Ignacio Arrieta 3882, hasta tanto se encuentre vencida la prórroga concedida a la Cooperativa Nck Tintas Gráficas Ltda. para continuar con la explotación comercial (v. fs. [2283](#) del proceso principal).

II.1. De conformidad con lo que surge de fs. [17](#), se amplía la subasta decretada en fs. [33](#) y, en consecuencia, se incluye en la misma la venta singular, en pública subasta, del 100% del inmueble perteneciente a la fallida Belcar S.A., sito en la Matheu 2350, esquina Pasaje Andrés Torrejón y cuyos demás datos surgen del informe acompañado por la sindicatura.

2. En atención a lo dispuesto en fs. 33, tercer párrafo, y lo señalado en fs. [46](#), el martillero Alfredo Ezequiel Bollon (h) tendrá a su cargo la venta aquí decretada.

3. El martillero recibirá el 3% del precio del remate en concepto de comisión.

4. Se hace saber al enajenador que el proyecto de edicto deberá contener en su texto -en lo pertinente- las disposiciones establecidas en el “Protocolo para Subastas Judiciales Presenciales”, que se adjunta a la presente.

5. Publíquense edictos en la forma establecida en el ordenamiento concursal y en el art. 566, CPCCN por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago, a cuyo fin líbrese oficio, y por tres días en el diario “Ámbito Financiero”.

6. Dado que mediante Resolución N° 1687/12, de fecha 25.06.2012, la C.S.J.N. dispuso que a partir del 01.09.2012 la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

publicación de edictos se realizará únicamente por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos, se le hace saber al martillero que con quince días de antelación al primer día de exhibición de los bienes, deberán acompañar proyecto idóneo de edicto efectuado en soporte magnético compatible con el sistema utilizado por el juzgado, y, de ese modo, remitido al Boletín Oficial por medio del referido Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

7. Asimismo, se hace saber al martillero que: **(a)** la exhibición deberá ser propuesta por un término no menor de tres días; **(b)** que el último día de la exhibición deberá realizarse, por lo menos, con 72 horas de antelación a la fecha de subasta que sea asignada; y **(c)** que deberá presentar al menos con quince días hábiles de antelación al primer día de exhibición proyecto idóneo de los edictos a publicarse en otros diarios.

8. Lo anterior, a fin de que todas las publicaciones edictales se encuentren concluidas antes del primer día de la exhibición del bien.

9. El martillero designado deberá coordinar sus tareas a fin de que se cumpla lo ordenado *supra* con la máxima celeridad posible y podrán proponer, con la debida antelación, la publicidad adicional que consideren apropiada presupuestando previamente su costo.

10. El rematador designado, en carácter de oficial de justicia *ad-hoc*, deberá efectuar en el plazo de diez días de aceptado el cargo, la constatación del inmueble en relación a su condición física actual y eventual ocupación. A tal fin, líbrese mandamiento.

Se le hace saber al auxiliar que por cuestiones de seguridad no podrá ingresar en el predio, debiendo efectuar la constatación desde las inmediaciones del inmueble.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

Dentro de los tres días subsiguientes deberán presentar el informe respectivo, estimando el probable valor de realización del bien y proponiendo con precisión la base que aconseje fijar, debidamente fundada.

Se deja constancia que la labor de la tasación quedará comprendida en la comisión.

La base para la venta del inmueble será fijada luego de practicada la tasación de referencia y previa vista al funcionario concursal y a los acreedores hipotecarios que resultan de los certificados de dominio.

11. De conformidad con lo previsto por la ley 20.266:9 (b), deberá el rematador efectuar el estudio de títulos pertinente, debiendo indicar en el expediente, los datos catastrales del inmueble, los que se consignarán en los edictos.

12. En atención a lo dispuesto por las acordadas 10/99 y 24/00 de la C.S.J.N. y con el fin de afrontar el costo de mantenimiento y funcionamiento de la Oficina de Subastas, se dispone que el comprador deberá abonar el 0,25% sobre el precio de venta. Déjese constancia de ello en los edictos y en la publicidad adicional si fuera admitida.

13. Asimismo, se hace saber al martillero que deberá proceder a la realización puntualmente en el horario establecido por la oficina de subastas judiciales, y que cualquier óbice deberá ser advertido a este tribunal con suficiente anticipación.

14. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador, al margen del precio de venta, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.349.

15. En caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, los que correspondan al período anterior al decreto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

falencial deberán ser objeto de petición verficatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y las fechas de entrega de posesión serán reconocidas como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes.

16. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta para que la misma se efectivice del modo más conveniente al concurso (art. 204, LCQ), se aprecia adecuado que se excluya la posibilidad de la compra en comisión y de la cesión del boleto de compraventa (lo cual se hará constar en los edictos), haciéndose saber al martillero que la adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

17. La venta del inmueble será *ad-corporis*, al contado y al mejor postor, estableciéndose la seña de costumbre (30%) y sellado de ley que deberá abonarse en el acto del remate. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales (en atención a la medida dispuesta el 14.08.2015 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las autos “Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina y otros/ acción meramente declarativa”) y a la orden del Juzgado en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación a los adquirentes ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlos postores remisos (art. 584, Cod. Proc.).

18. La sindicatura oportunamente aconsejará las medidas necesarias con la finalidad de procurar la mayor seguridad y orden en el acto de la subasta y, en el caso de que la misma arrojará resultado infructuoso deberá -de modo inmediato- proponer las diligencias que



#35376173#337720176#20220826130946636



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

fueren menester a efectos de que concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible y, con antelación al vencimiento del plazo que establece el art. 217, LCQ, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

19. El martillero controlará que la seguridad policial retenga provisoriamente los documentos (DNI) de los asistentes hasta la finalización del acto y procederán a confeccionar un listado de los presentes (ordenado alfabéticamente por apellido) que luego deberá agregar al rendir cuentas en el expediente. No podrá ingresar al salón ninguna persona que no pueda acreditar su identidad del modo antes señalado. El enajenador informará a los asistentes antes de comenzar la subasta que quien resulte adjudicatario deberá en caso de ser apoderado o mandatario, informarlo públicamente en el mismo acto de la subasta sin cerrarse el mismo, indicando de viva voz quién es su poderdante o mandante y, en cualquier caso, también deberá, del mismo modo, declarar tras el cierre del acto si tiene los fondos necesarios a fin de pagar la seña, los gastos del remate, el arancel, el sellado, la comisión del martillero y el I.V.A. sobre la misma si correspondiere. El martillero no cerrará el acto hasta haber comprobado que los fondos para el pago se encuentran inmediatamente disponibles y, para el caso de que la demora en la entrega de los fondos superase los quince minutos de espera, descartarán la postura y continuarán con la subasta partiendo de la última oferta anterior a la descartada. Para ello, previamente, informará a los asistentes que pueden aguardar su comprobación y que, eventualmente y de no efectuarse el pago en tiempo, la subasta puede continuar del modo antes señalado.

20. En caso de surgir del informe de dominio jueces embargantes o inhibientes, cítese a los mismos, a cuyo fin líbrense oficios, en su caso conforme a la ley 22.172. Estas citaciones y



#35376173#337720176#20220826130946636



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

comunicaciones se tendrán por cumplidas con la acreditación del diligenciamiento de los oficios correspondientes.

21. Se hace saber que no se autorizará el libramiento del edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero al momento de presentar el proyecto respectivo.

22. Dentro de los diez días corrientes de integrado el saldo de precio, el martillero deberá entregar la posesión al adquirente.

Para ello, deberá notificar fehaciente y extrajudicialmente (mediante carta documento, acta notarial o personalmente en el mismo acto del remate) al adquirente el lugar, día y horario de la entrega de la posesión.

Se deja aclarado que en caso de incomparecencia del adquirente regularmente citado quedará fíctamente entregada la posesión en la fecha programada para la entrega.

23. Si el auxiliar desatendiera tal encomienda o ella se retrasara por falta de diligencia, será responsable del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se devengaran desde el décimo primer día de aprobado el remate hasta la efectiva entrega de la posesión.

24. La eventual escritura traslativa de dominio o inscripción por testimonio se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio.

Se le hace saber al adquirente que a los fines de la confección del testimonio deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. 94 del decreto 466/99 reglamentario de la ley 17.801 respecto de los datos a incluirse en tal pieza.

La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (doctr. arts. 582 y 586 CPCCN) por el escribano que él





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

mismo proponga, en tanto la venta es al contado. Hágase constar adecuadamente en los edictos.

25. Se hace saber que, para el caso de que la fallida no revista el carácter de inscripta en el impuesto a las ganancias, deberá abonarse el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ley 23.905) con el precio que se obtenga en el remate.

A tal efecto, será carga de la sindicatura realizar las indagaciones pertinentes tendientes a obtener constancia fehaciente de la situación de la fallida frente al impuesto a las ganancias, como también denunciar la cuenta en la cual debe depositarse el I.T.I. en el supuesto en que deba efectuarse dicho pago.

Se deja expresamente aclarado que no se autorizará la extracción de fondos, ni el libramiento de testimonio u otra pieza para la inscripción del inmueble hasta tanto no se haya abonado el mencionado impuesto o el Tribunal decida que la venta no se encuentra alcanzada por esa gabela.

26. La síndico será responsable por el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden al Fisco Nacional y/o Provincial y/o Municipal con motivo de esta enajenación.

Por ello, en las sucesivas distribuciones deberá formular la reserva correspondiente para el pago de aquello.

27. Notifíquese por Secretaría al martillero y a la sindicatura.

Pablo D. Frick

Juez





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

25105/2019 - Incidente N° 1 - FALLIDO: BELCAR SAs/INCIDENTE DE VENTA -

Buenos Aires, de mayo de 2021. gc.-

Agréguense las constancias digitales que anteceden, conforme fuera ordenado en los autos principales.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 203/204 y cc. de la LCQ, decretese la venta de los bienes muebles propiedad de la fallida -sitos en la calle Moreno 1850 de CABA- individualizados en el inventario precedentemente agregado.

En atención al sorteo virtual que se realiza por Secretaría en el día de la fecha, resultó designado para intervenir en la realización de la totalidad de los bienes que integran el presente incidente de venta el martillero: Yemha, David Fabian, con domicilio electrónico 20206857871 y en la calle Tte. gral. J. D. Perón 1143 3 47, teléfono 1153751000, correo: yemhadavid@gmail.com.

El martillero deberá proponer el mejor modo de enajenación (remate, venta directa, etc.) fundando por escrito su proposición. Fíjase como comisión el 10 % del precio de realización.

Hágase saber que, en caso de corresponder el pago del I.V.A. por la compraventa, el mismo no se encuentra incluido en el precio y deberá ser solventado por el comprador, debiendo el martillero retenerlo en el acto de enajenación y depositarlo en el expediente.

Déjese constancia de esta circunstancia en los eventuales edictos a librarse o publicidad a efectuarse. El martillero dará íntegra lectura al presente y las modificaciones que correspondieren y las que se dictaren; dejando constancia de ello en el instrumento de venta respectivo.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 27

A efectos de la constatación que en este acto se ordena, se designa al martillero oficial de justicia "ad hoc".

El martillero deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos: 1) probable valor de realización a fin de fijar la base y, 2) la adecuación de la eventual publicidad mínima y complementaria.

Además deberá sugerir las medidas que considere apropiadas al respecto.

A los fines indicados, líbrese el mandamiento respectivo

El auxiliar deberá informar al Tribunal dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de realización de los bienes, el resultado de la misma.

Se reitera al martillero y al síndico que las medidas precedentemente dispuestas se realizan para cumplir con los plazos previstos por el art. 217, LCQ. El incumplimiento de las mismas producirá la remoción (y eventuales sanciones) del funcionario afectado.

Notifíquese al martillero y a la síndica por Secretaría

Pablo D.Frick

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by KARIN FABIANA MARTIN
Date: 2021.05.04 13:41:30 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2021.05.04 14:57:32 ART



#35376173#288550336#20210504123534717